

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO MOQUEGUA

(T. 2.º)

TACNA, SABADO 6 DE JUNIO DE 1857.

(N. 20)

CONSEJO DE MINISTROS.

LA CONVENCION NACIONAL.

Considerando:

Que conforme á la ley de 17 de Noviembre último, el Consejo de Ministros debe tener un Secretario; y que el funcionario designado en el artículo 34, no puede bastarse á servir dos destinos:

Da la siguiente ley:

Art. 1.º El Consejo de Ministros tendrá un Secretario nombrado á mayoría de votos, por los Ministros reunidos en Consejo.

Art. 2.º El Secretario del Consejo de Ministros no tiene duracion determinada: podrá ser removido á juicio del Consejo, en la misma forma en que fué nombrado.

Art. 3.º La dotacion del Secretario del Consejo, será igual á la que goza un Oficial Mayor del Ministerio.

Art. 4.º La Secretaria del Consejo tendrá un amanuense, con la dotacion correspondiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones en Lima á 14 de Mayo de 1857.—*José Gálvez*, Presidente.—*Pio B. Mesa*, Secretario.—*José Luis Quiñones*, Secretario.

Al Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo.

Lima, á 15 de Mayo de 1857.

Cumplase, comuníquese y publíquese.—*José María Raygada*.—*Manuel Ortiz de Zavallos*.—*Juan M. del Mar*.—*Luciano M. Cano*.

MINISTERIO DE GOBIERNO, CULTO Y OBRAS PUBLICAS.

EL CONSEJO DE MINISTROS, EN cargo del Poder Ejecutivo.

Por cuanto la Convencion Nacional, ha dado

la ley siguiente:

LA CONVENCION NACIONAL.

Dá la ley siguiente:

Art. único. Queda abolido el pasaporte para transitar en la República y para entrar ó salir de ella.

Comuníquese al Poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones en Lima, á 16 de Mayo de 1857.—*José Gálvez*, Presidente.—*Pio B. Mesa*, Secretario.—*José Luis Quiñones*, Secretario.

Al Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 22 de Mayo de 1857.—*José María Raygada*.—*Manuel Ortiz de Zavallos*.—*Luciano M. Cano*.—*Juan M. del Mar*.

Lima á 23 de Mayo de 1857.

Visto este expediente, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, y teniendo en consideracion: que el recurrente D. José Hegan se halla autorizado para traspasar sus derechos al ferrocarril de Arica á Tacna, en virtud del artículo 21 de su contrato con el Gobierno; accédese á su solicitud; y en consecuencia, se aprueba el traspaso que ha hecho de los expresados derechos, por escritura celebrada en Londres en 28 de Setiembre de 1853, á favor de la sociedad anónima que se ha formado con el nombre de "Compañía del ferrocarril de Arica y Tacna" y bajo las siguientes condiciones.—1.º La compañía reemplaza á D. José Hegan en todos los derechos que ha adquirido hasta hoy en la obra mencionada del ferrocarril y en los que adquiriera en adelante hasta el cumplimiento del término del privilejio, lo mismo que en las obligaciones contraidas y en las que en lo sucesivo tuviere; entendiéndose que la escritura de traspaso de 28 de Setiembre de 1853, no hace alteracion en ninguna de las cláusulas ni condiciones de la escritura del contrato principal, celebrado entre el Gobierno y D. José Hegan en esta Capital el 27 de Agosto de 1852, en virtud del Supremo decreto de 6 del mismo mes y año, ni tampoco altera la anotacion que se hizo en ella el 19 de Julio de 1853, á consecuencia de la re-

solucion expedida el 12 del propio mes y año; debiendo por consiguiente considerarse subsistente en todas sus partes el contrato principal y la escritura de 1852, y por insubsistentes cualesquiera cláusulas y condiciones de la de traspaso que se opondan à ella; pues deberá tenerse como la única regla invariable à que deberán sujetarse el Gobierno y la empresa, ó sus representantes en todo tiempo, en cuanto à sus derechos y obligaciones.—2.º

Que la cláusula de la escritura de traspaso, por la cual se someten à la decision de árbitros las cuestiones que puedan suscitarse sobre la obra del ferrocarril y su explotacion, no toca ni obliga al Gobierno, sino que deberá entenderse y rejir para el empresario y la compañía ò los accionistas entre sí.—3.º Que habiéndose inspeccionado la obra, tan solo en el año próximo pasado de 856, y en virtud de lo expuesto por el empresario; se declara inaugurado el ferrocarril para los efectos del contrato, desde el 1.º de Enero del presente año. 4.º Que practicado dicho reconocimiento por el ingeniero del Estado D. Luis Mariani, à mérito de órden del Gobierno y conforme à la condicion general del contrato, debe estarse al contenido del informe expedido por dicho ingeniero el 30 de Junio de 856 que corre agregado, en cuanto al estado de los trabajos y à los que se necesitan para que quede concluida la obra con sujecion al contrato.—5.º El Gobierno se reserva resolver lo conveniente sobre los estatutos que se proyectan para la compañía, hasta que reuna los datos necesarios y los que se han pedido al Prefecto de Moquegua, con respecto al reglamento del ferrocarril presentado por D. José Hegan; previéndose que mientras tanto el director ò directores que representen à la Compañía en el Perú, deberán tener la suficiente facultad para llenar en nombre de ella todas las obligaciones que les respectan por la contrata. 6.º Correspondiendo al Ministerio de Hacienda entender en lo relativo al depósito de los (2,000,000 \$) dos millones de pesos en vales de consolidacion y existiendo en ese despacho antecedentes à este respecto, debe estarse à lo que por él se resuelva sobre el particular.

En consecuencia, procédase por el Administrador de la Tesorería de esta Capital à otorgar la correspondiente escritura, con insercion del presente decreto; y al efecto, pásese al citado Ministerio. Comuníquese y regístrese.—Tres rúbricas de S. E. el Consejo de Ministros.—*Mar.*

Lima, Mayo 25 de 1857.

Siendo necesario proceder à la colocacion de la Iglesia de fierro que hizo traer de Lóndres el Gobierno con destino al puerto de Iquique, apruébase el presupuesto formado con este objeto por el ingeniero D. M. V. Hippel, ascendente à la cantidad de ocho mil novecientos cuarenta pesos siete riales (8940 \$ 7 rs.), la cual será satisfecha por la Tesorería de Tacna: en consecuencia, prevengase al Prefecto de ese Departamento que cuide se emprendan los trabajos inmediatamente,

te, consultandose que la obra sea perfecta, y reuna las condiciones indispensables en cuanto à su duracion y solidez, y de que se rinda oportunamente cuenta documentada de los gastos. Trascríbase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes, devolviéndose el presupuesto à la Prefectura.—Tres rúbricas de S. E. el Consejo de Ministros.—*Mar.*

MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Moquegua—Tacna Octubre 5 de 1856

Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Instrucción Pública y Beneficencia.

S. M.—El médico titular de esta ciudad, me ha hecho presente la necesidad que se siente en el Hospital de San Ramon de los instrumentos cuya razon es adjunta. Ruego à US., acuerde con S. E. el Presidente Provisorio de la República la compra de ellos, y se me remitan en primera oportunidad, con lo cual se hará un bien no como quiera al público y al hospital.

Dios guarde à US.—S. M.

Ildefonso de Zavala.

República Peruana—Ministerio de Justicia Instrucción y Beneficencia—Lima à 26 de Mayo de 1857.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Remito à US. con el respectivo inventario, y por conducto del Sr. Doctor Don José Chipoco Rivero, tres cajas que contienen instrumentos de cirugía con destino al hospital de Tacna, que se sirvió US., pedir por su nota fecha 5 de Octubre último—Dios guarde à US.

Luciano Maria Cano.

Inventario de los instrumentos de cirugía que se remiten en tres cajas al Prefecto de Moquegua con destino al hospital de Tacna.

1.ª CAJA DE OPERACIONES

un litotritor
un tirofondo con vaina
un litotomo de Duputrayn

una sonda de Belloc
 una pieza curba de polipos
 una idem recta para idem
 una cureta curba metálica (Dilatador)
 un trépano con dos corazas
 una escobillita para limpiar instrumentos
 un espoliador de trépano
 un gatillo curbo
 una llave de Garengotk
 unapolanca lengua de carpa para los dientes
 un porta caustico curbo
 un uretrotomo oculto
 un especuluna cilindrico
 otro idem cuatribalvo univalbo

2.ª CAJA DE OPERACIONES

dos cauterios con su mango correspondiente
 una cureta de ébano
 una cámlula para hidrosele
 una tijera cefalotomo con una cuchara metálica
 una pinza curba dentada
 otra idem grande idem
 una cámlula curba para punciones
 una jeringa de ébano para inyecciones
 un forsefs de Dubois
 una sonda Esofázica
 un portanudo recto
 dos piezas dentadas de diferentes tamaños
 un enterótomo de Duputryn
 una Amigdalotomo
 un portanudo envainado
 dos camilas dobles para la traqueotomia
 una esponjita con tayo recto y otra mayor con tayo encorbado

3.ª UNA CAJA DE AMPUTACIONES

un torniquete de Petit
 una cierra cadena
 diez agujas de Lutura curvas y rectas
 cinco cuchillos de diferentes tamaños mango de marfil
 dos idem pequeños
 una erina
 una cierra mango de metal
 una pieza de liston
 una pieza de ligaduras

Lima à 25 de Mayo de 1857—Celso

Bambaren—Conservador del Museo de la escuela de Medicina y profesor en ellas—Es copia—Francisco de V. Romero

Es copia fiel—Tacna Junio 3 de 1857

Clodomiro Landa

Oficial 1.º

República Peruana—Dirección Jeneral de Estudios—Lima à 23 de Mayo de 1857.

Señor Prefecto del Departamento Moquegua.

Con fecha de ayer me dice el Ministerio de instrucción pública lo que sigue:

“El artículo 79 de la sección 6.ª del reglamento de instrucción pública ordena que los rectores de las Universidades y Colegios cuidarán de que los empleados en la administración de las rentas de sus respectivos establecimientos pasen cada tres meses, una razón detallada de las cuentas á la Dirección general de Estudios en la Capital, y fuera de esta á las comisiones departamentales, y como hasta la fecha no se haya cumplido con darle publicidad á la razón de las cuentas de que se encarga el artículo citado, dispondrá US. lo conveniente á fin de que se remitan en el día aquellos documentos; y en el caso de que los rectores de los colegios de otros departamentos no hayan llenado dicho deber, espedirá US. las órdenes respectivas para que á la posible brevedad se dé cumplimiento á aquella importante disposición reglamentaria.”

Lo trascibo á US. para que se sirva disponer que los rectores de Colejio del departamento de su mando espidan en el día la razón detallada de las cuentas que los respectivos empleados de cada uno de dichos establecimiento deben presentar cada tres meses á quien corresponda para que sean aprobadas y publicadas, como está mandado, dando aviso del resultado á la Dirección para dar cuenta al Ministerio; habiendose hecho notable el descuido de los empleados á quienes incumbe la espresada obligacion.

Dios guarde á US.

M. Ferreiros.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Gobierno Político del Distrito.—Pica, Mayo 11 de 1857.

Al Benemérito Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. P.—Me cabe el honor de contestar la respetable comunicacion de US., fecha 16 del pasado, en la que se sirve participarme, que habiendo concedido S. E. el Presidente Provisorio la cantidad de seis mil pesos que se pidieron para la reedificacion de esta Iglesia, han sido remitidos á poder de D. Jor-

ge Smith de Iquique, quien debe atender á los pedidos que le haga esta Gobernacion firmados con uno de los individuos de la comision nombrada por US. para que corra con los gastos y las cuentas de la inversion del dinero.

Los individuos nombrados por US. han aceptado gustosos tal cargo que les facilita la ocasion de prestar este pequeño servicio en obsequio de su pueblo, como se impondrá US. por la copia certificada de la Acta que le incluyo. Ademas, tengo encargo especial de la comision, que desde luego, se propone sacar todas las ventajas posibles en favor de la Iglesia, para proponer á US. si lo tiene á bien, que se pongan de dicha cantidad cuatro mil pesos á redito; atendiendo á que la duracion de ella será prolongada por la escasez de materiales y recursos de todo género de que carece este pueblo como US. bien lo sabe, y que sin perjuicio de su proteccion con los otros dos mil pesos, hasta que estos hayan sido gastados, se aumentarán al Capital los réditos producidos.

Al concluir, Sr. Prefecto me es grato el dar á US. los mas expresivos agradecimientos á nombre de todo este vecindario por haber contribuido en gran manera á la realizacion de sus deseos en favor de la Iglesia de Pica, pues todos miramos en US. el intercesor constante para el alivio de nuestras necesidades.

Dios guarde á US.

Vicente Bustos.

En el pueblo de Pica á los once dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete años reunidos en la casa del ciudadano D. Mariano Barreda, los Sres. Gobernador D. Vicente Bustos, el cura D. Mariano Ossio y vecinos D. José Manuel de Loayza, D. Manuel Bermudes y D. Nicolas Zavala nombrados por el Sr. Prefecto del Departamento en su nota de 16 del pasado para que compongan la junta que ha de correr con los gastos que deben ocasionarse, y con las cuentas respectivas de la inversion de los seis mil pesos que el Supremo Gobierno se ha servido conceder para reconstruir la Iglesia de este pueblo. En su consecuencia dijeron todos unánimemente q' aceptarán gustosos el nombramiento hecho por el Sr. Pre-

fecto, animados del deseo de ocuparse en servicio de supueblo, comprometiéndose no solo á velar sobre los puntos indicados, sino tambien á trabajar empeñosamente en que la obra de la reedificacion de la Iglesia se haga con toda la decencia y economía posible. Esto dijeron y sentándolo por acta lo firmaron para constancia.

Vicente Bustos.—José Mariano Ossio.—José Manuel de Loayza.—Manuel Bermudes.—Nicolas de Zavala.

EDICTO

El ciudadano Manuel Rafael de Belaunde Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Pino, Antonio Eguerte, Juan Erazo, José Peres, Francisco Auman, Justo el Ruza y Pedro Pablo Aros, contra quienes estoi procediendo criminalmente por culpados en el robo perpetrado en la Ciudad de Arica en casa de D. Jorge Nugent, para que dentro de nueve dias primeros siguientes, desde hoy en adelante, se presenten ante mí, ó en la cárcel de esta Ciudad á defenderse la culpa que contra ellos resulta: que si lo hicieren, serán oidos y guardada su justicia, y en su rebeldia proseguiré en la causa como si estuvieren presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva inclusive, y los autos y demas delijencias que en esta causa se hicieren, se notificarán á sus defensores; y les pasará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieren—Y para que venga á noticia de todos, y de los susodichos mando fijar el presente en Taena Mayo veinticinco de mil ochocientos cincuenta y siete.—Manuel Rafael de Belaunde—Ante mí—José Calisto Hernandez (hijo)—Escribano de Estado.

IMP. DE GOBIERNO ADMINISTRADA
POR PASCUAL DAVIS.